

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GAPPOS DE INGRESOS	TOTAL ANUAL	BASIS ESPECTIVA	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
Concepto 011		91'02				91'02		
• 011		100'00				100'00		
• 012		04'00				04'00		
• 013		01'00				01'00		
• 014		01'00				01'00		
• 015		02'75				02'75		
• 016		02'00				02'00		
• 017		15'75				15'75		
• 018		0'00				0'00		
• 019		0'00				0'00		
• 020		0'14				0'14		
• 021		02'10				02'10		
• 022		11'00				11'00		
• 023		0'00				0'00		
• 024		17'00				17'00		
Total Capítulo 01		226'00				226'00		

21.11.83

0.2.2. DOTACIONES Y PRESUPUESTO PARA FINANCIA EL PASEO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD DE MADRID, CALCULADOS EN FUNCION DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO EN 1983, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE VIGENCIA.

(1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GAPPOS DE INGRESOS	TOTAL ANUAL	BASE ESPECTIVA
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) SERVICIOS							
Comun. Capítulo I. Concepto			1.610.910			1.610.910	
Comun. Capítulo II. Concepto			800.000			800.000	
Comun. Capítulo VI. Concepto							
TOTAL SERVICIOS			2.410.910			2.410.910	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 11. Capítulo 07. Concepto							
Transferencias Sección 11. Capítulo VII. Concepto							
Transferencias directas O.R.A.:							
Sección. Servicio. Concepto							
Tasas y otros ingresos							
TOTAL RECURSOS							

(1) Datos del presupuesto de 1981 prorrateado para el presupuesto 1983

2004

REAL DECRETO 3532/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de Administración Local.

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Reales Decretos 3532/1981, de 29 de diciembre, y 3038/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el

oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad de Castilla y León en materia de Administración Local por los Reales Decretos 3532/1981, de 29 de diciembre, y 3038/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad de Castilla y León en materia de Administración Local por los Reales Decretos 3532/1981, de 29 de diciembre, y 3038/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma puede agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del per-

sonal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1, y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 59.187.074 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 21.075.480 pesetas, referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1. INMUEBLES

Destino y uso.	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil	AVILA	—	—	21 m ²	21 m ²	Provisional
• •	BURGOS	—	—	23 m ²	23 m ²	•
• •	LEON	—	—	34 m ²	34 m ²	•
• •	SEVILLA	—	—	10 m ²	10 m ²	•
• •	VALENCIA	—	—	100 m ²	100 m ²	•
• •	BARCELONA	—	—	16 m ²	16 m ²	•
• •	BOGOTA	—	—	33 m ²	33 m ²	•
• •	VALENCIA	—	—	70 m ²	70 m ²	•
• •	BOGOTA	—	—	30 m ²	30 m ²	•

RELACION N.º 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LEGISLACIÓN: ORDEN

Apellidos y nombres	Categoría o escala o grupo profesional	N.º de expediente	Situación Administrativa	Puesto de trabajo por adjudicación	Salario	Indicador de complemento	Salario total
BERASTAIN MARR, José	Tercero-Activo	A27800452	Activo	P B	1.282.568	292.560	1.575.128
CONRADO VILLANUEVA, Neandaro	Administrativo	A278001017	Activo	este dependiente	758.016	379.998	1.137.914
* Transferidos al 31-12-1982							
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS 2							
- Nivel 1B							
- Nivel 1A							
- Administrativo							

RELACION N.º 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LEGISLACIÓN: AUDA

Apellidos y nombres	Categoría o escala o grupo profesional	N.º de expediente	Situación Administrativa	Puesto de trabajo por adjudicación	Salario	Indicador de complemento	Salario total
BERASTAIN MARR, José	Tercero-Activo	A27800452	Activo	P B	1.282.568	292.560	1.575.128
CONRADO VILLANUEVA, Neandaro	Administrativo	A278001017	Activo	este dependiente	758.016	379.998	1.137.914
* Transferidos al 31-12-1982							
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS 2							
- Nivel 1B							
- Nivel 1A							
- Administrativo							

RELACION N.º 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LEGISLACIÓN: SORDITA

Apellidos y nombres	Categoría o escala o grupo profesional	N.º de expediente	Situación Administrativa	Puesto de trabajo por adjudicación	Salario	Indicador de complemento	Salario total
BERASTAIN MARR, José	Tercero-Activo	A27800452	Activo	P B	576.912	218.132	835.144
* Transferidos al 31-12-1982							
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS 1							
- Nivel 1B							
- Administrativo							

RELACION N.º 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LEGISLACIÓN: SORDITA

Apellidos y nombres	Categoría o escala o grupo profesional	N.º de expediente	Situación Administrativa	Puesto de trabajo por adjudicación	Salario	Indicador de complemento	Salario total
BERASTAIN MARR, José	Tercero-Activo	A27800452	Activo	P B	576.912	218.132	835.144
* Transferidos al 31-12-1982							
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS 1							
- Nivel 1B							
- Administrativo							

RELACION No. 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino
HERNANDEZ LÓPEZ, Jesús	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo
• Reducción al 30-12-82.							
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN	1	1	1	1	1	1	1
• Mando AEB							

- 6 -

RELACION No. 2.
RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LEÓN.

APellidos y nombres	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	NO REGISTRADO	SITUACION ADMIVA	RETENCIONES BASICAS	RETENCIONES COMPLEMENT.	TOTAL ANUAL PERSENE
ALONSO SILVA, PREDITIVO (LEON)	Administrativo Adm. Juntas M.A.L.C.L.	ADM0044	activo	1.289.236	918.800	2.208.036
IGLESIA LÓPEZ, ALONSO (SORIA)	Asesor-Inspector del S.M.A.L.C.L.	ADM0039	activo	1.513.344	1.053.192	2.566.536
		Suma		2.792.660	1.971.992	4.764.652
		Costas MORALES				1.255.496
		TOTAL				6.025.144

RELACION No. 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino
HERNANDEZ LÓPEZ, Jesús	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo
• Reducción al 30-12-82.							
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN	1	1	1	1	1	1	1
• Mando AEB							

- 6 -

RELACION No. 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VAGANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

Apellidos y nombres	Grupo o escala a que pertenece	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino	Grupos o escalas de destino
HERNANDEZ LÓPEZ, Jesús	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo	Administrativo
• Reducción al 30-12-82.							
TOTAL FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN	1	1	1	1	1	1	1
• Mando AEB							

- 7 -

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LIÓN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PESETAS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
PALENCIA BURGOS	Dirección Provincial Dirección Provincial Suma	Prop. 10	1.107.624	1.037.892	2.145.516
		Prop. 20	1.107.624	1.037.892	2.145.516
		Suma	2.215.248	2.075.784	4.291.032

— 10 —

RELATIVO A LA...

3.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1982		TOTAL ANUAL PESETAS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
BURGOS Gobierno Civil	Jefe de Sección Jefe de Sección Complemento de destino e incentivo corporativo normalizado	Técnico N. 20	844.700	311.160 (1)	1.155.860

— 11 —

— 12 —

3.1. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1982		TOTAL ANUAL PESETAS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
BURGOS Gobierno Civil	Jefe Sección A.L. Complemento de destino y del complemento de destino normalizado y el incentivo corporativo normalizado	Técnico N. 20	844.700	311.160 (1)	1.155.860

— 13 —

3.1.1. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
311	694,78					694,78
312	176,08					176,08
313	669,40					669,40
314	170,25					170,25
315	373,78					373,78
316	440,66					440,66
317	82,12					82,12
318	460,09					460,09
319	132,20					132,20
320	54,68					54,68
321	142,82					142,82
322	1.022,93					1.022,93
323	87,93					87,93
Total Capítulo 31	4.463,69					4.463,69

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Cuenta DA - recibo	Cuenta DI - recibo	Cuenta DA - recibo	Cuenta DI - recibo		
Capítulo 1º Concepto						
11.06.112.5						1.038
27.03.112						2.743
11.01.112						2.972
11.03.112.1						16.580
11.03.112.1						6.128
11.03.112.1						6.003
11.03.112.5						1.530
11.03.112.5						2.548
11.03.112.8						5.780
11.03.112.8						1.195
11.03.112.2						799
16.01.182						5.355
11.06.182						2.018
11.06.112.5						1.858
11.06.112.8						1.282
11.06.114.1						686
Total Capítulo 1º						55.618

3.1.1. (Continuación)

SOCIACION Y SERVICIO	TIPO DE TRABAJO	CANTO O MEDIA	RESTRICCIONES DE 1983, 1983		TOTAL MENOS RESTRICIONES
			RENTAS	COMPLEMENT.	
SEGURA	defe de hecho	Varios L. 28	694.780	311.860(1)	1.026.640
Seguros (1)					
(1) Incluye la anualidades de seguro, el cumplimiento de los planes y el impuesto corporativo municipal.					

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION ECONOMICA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
316	27,83					27,83
317	4.237,99		5.381,77			9.619,76
318	891,04					891,04
319	885,64					885,64
320	853,48					853,48
321	333,50					333,50
322	1.660,49		8.157,61			9.818,10
323	861,98		1.359,40			2.221,38
Total Capítulo 1º Sección 83	9.000,97		5.898,98			14.899,95
Sección 11.01						
318			1.710,58			1.710,58
Total Capítulo 1º	9.000,97		7.609,56			16.609,79

3.2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL EN RELACION A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983, CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	DAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Concepto: Servicio 01								
122	4.193,28		5.122,36			9.315,64		
133	110,16					110,16		
161	460,29					460,29		
171	647,37					647,37		
172	702,45					702,45		
181	493,74					493,74		
Servicio 02								
112	969,45		1.391,18			2.360,63		
114	650,17					650,17		
115	52,88					52,88		
116	33,95					33,95		
183	786,98		2.056,09			2.843,07		
Total Capital 18 Sección 25	9.100,22		11.539,63			20.639,85		
Sección 26.01								
112			2.215,25			2.215,25		
Total Capital 18	9.100,22		13.754,88			22.855,10		

3.2.1. (Continuado)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	DAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Concepto 111								
122	631,25					631,25	(1)	
133	1.258,25					1.258,25		
138	198,10					198,10		
133	86,44					86,44		
135	307,96					307,96		
141	200,35					200,35		
153	821,78					821,78		
154	154,85					154,85		
155	39,86					39,86		
156	50,07					50,07		
157	353,43					353,43		
171	413,68					413,68		
181	100,75					100,75		
182	44,07					44,07		
183	148,04					148,04		
Total Capital 26	5.179,96					5.179,96		

(1) No al año 1983 se le da el valor en los créditos de la Sección 26 que los incluidos en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de 1983.

3.1.2. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES Coste Indirecto	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
Capital 24 Concepto 11.01.211.2	1.066			1.066
16.01.221.2	960			960
16.01.222.2	327			327
16.01.271.2	418			418
Total Capital 24	3.571			3.571
TOTALES	88.187			88.187

3.1.2. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES Coste Indirecto	SERVICIOS PERIFERICOS Coste Indirecto	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
Capital 24	81.818,842			81.818,842
Capital 26	6.368,058			6.368,058
TOTALES	88.186,900			88.186,900

RELACION 3

3.2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE

TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA-LEÓN CALIFICADOS EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE

1.983 (1) CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			22.579.113			22.579.113	
Sección. Capítulo II. Concepto.....			2.135.536			2.135.536	
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DOTACIONES			24.714.649			24.714.649	
B) RECURSOS							FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas O.O.A.A.:							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros Ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del presupuesto de 1982 prorrateado por el presupuesto 1983

2005

REAL DECRETO 3353/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados

en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1, 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1, 23.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.1.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

3926 CORRECCION de errores del Real Decreto 3352/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios trabajados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Administración Local.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Real Decreto 3352/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1984), procede efectuar las oportunas rectificaciones:

1.º En la página 2149, en el recuadro correspondiente a la «Relación número 2, 2.1. Relación nominal de funcionarios. Localidad: Burgos»:

Sustituir, en la columna «Puesto de trabajo que desempeña», la expresión «PB» por la de «Jefe de Negociado».

Sustituir, en la columna «Retribuciones complementarias», la cifra «248.232» por la de «379.908».

Sustituir, en la columna «Total anual», la cifra «828.144» por la de «936.820».

En el resumen de total de Funcionarios por niveles, sustituir «40 por 100, nivel 6...1» por «Nivel 14...1».

2.º En la página 2153, procede sustituir el primer recuadro, correspondiente a la relación «3.2.1. Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios del Ministerio de Administración Territorial, que se traspan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, calculada con los datos del presupuesto del Estado de 1983, en el que se relacionan los conceptos presupuestarios correspondiente al capítulo I, por el siguiente.

8.2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE TRASPASION	TOTAL ANUAL	BAJAS ESPECIALES	OBSERVACIONES
	COSTES		COSTES					
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO				
Conceptos:								
<u>servicio 01</u>								
188		4.193,88		4.047,82		8.240,49		
193		110,16		0		110,16		
183		460,89		0		460,89		
173		647,87		0		647,87		
178		708,49		0		708,49		
181		493,74		0		493,74		
<u>servicio 02</u>								
118		969,45		8.748,60		9.718,05		
114		650,17		0		650,17		
113		88,88		0		88,88		
116		53,83		0		53,83		
183		786,98		1.833,44		2.620,42		
Total Capítulo 14, sección 23		9.100,88		8.049,85		17.149,47		
<u>sección 22.01</u>								
118		-		8.213,87		8.213,87		
Total Capítulo 14		9.100,88		10.260,90		19.360,78		

3927 ORDEN de 10 de febrero de 1984 por la que se aprueba la norma de calidad para endibias destinadas al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad para endibias destinadas al mercado interior, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Odenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la norma de calidad para endibias destinadas al consumo en el mercado interior, que se recoge en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Para su venta al público los detallistas podrán disponer las endibias en sus envases de origen o fuera de ellos, pero siempre colocando un rótulo en posición bien visible en donde figuren los datos de la categoría comercial correspondiente a la mercancía exhibida.

La parte de la mercancía expuesta al público será representativa del conjunto del lote y siempre se conservará una separación clara entre lotes de endibias de distinta categoría comercial.

En el caso que las endibias se presentaran al público pre-ensadas tendrán que cumplirse las siguientes condiciones de etiquetado:

- a) Nombre o razón social o denominación del envasador o importador y su domicilio.
- b) Categoría comercial de forma bien visible.
- c) Contenido neto: Se expresará en gramos o kilogramos.
- d) El empleo de los colores que se establecen para las categorías comerciales en el apartado 8.1.4 de la norma será potestativo. En ningún caso se admitirá el uso de impresiones o grabados o colores en la etiqueta que puedan inducir a error sobre la categoría comercial declarada.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, y disposiciones concordantes,

los Departamentos responsables velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organismos administrativos encargados, que coordinarán sus actuaciones, y, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Cuarto.—Se faculta al FORPPA para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones complementarias precisas para la aplicación de la presente norma o, en su caso, para establecer las variaciones que las circunstancias del mercado aconsejen.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

ANEXO

Norma de calidad para endibias destinadas al mercado interior

1. **Definición del producto.**—La presente norma se refiere a los cogollos obtenidos del cultivo forzado de las raíces de las variedades (cultivares) de la endibia, achicoria de Bruselas o Witloof, destinados al consumo humano, en estado fresco, con exclusión de las endibias destinadas a la transformación industrial.
2. **Objeto de la norma.**—La presente norma tiene por objeto definir las características de calidad, envasado y presentación que deben reunir las endibias después de su acondicionamiento y manipulación, para su adecuada comercialización en el mercado interior.
3. **Características mínimas de calidad.**—En todas las categorías las endibias deben estar:
 - Enteras.
 - Sanas, es decir, exentas de manchas de enrojecimiento, de quemaduras o de podredumbre, de trazas de golpes o